



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIX

Cd. Victoria, Tam., Viernes 6 de Febrero del 2004.

EXTRAORDINARIO N° 2

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Coordinación que establece las Bases para la Instrumentación del Proceso tendiente a la Formulación, la Aprobación, la Expedición, la Ejecución, la Evaluación y la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos que suscriben el Ejecutivo Federal, PEMEX y los Gobiernos de los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas..... 2

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial número 141, Tomo CXXVIII, del martes 25 de noviembre de 2003.. 15

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO DE COORDINACION QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACION, LA APROBACION, LA EXPEDICION, LA EJECUCION, LA EVALUACION Y LA MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DE LA REGION CUENCA DE BURGOS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. LIC. JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, EL C. DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ Y LA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. VICTOR LICHTINGER WAISMAN, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y POLITICA AMBIENTAL EL C. DR. FRANCISCO SZEKELY SANCHEZ, ASI COMO POR LOS DELEGADOS FEDERALES DE LA SEMARNAT EN LOS ESTADOS DE COAHUILA, NUEVO LEON Y TAMAULIPAS, LOS CC. ING. IGNACIO CORONA RODRIGUEZ, DR. ALFONSO MARTINEZ MUÑOZ Y LIC. JORGE CARDENAS GUTIERREZ, RESPECTIVAMENTE; Y PETROLEOS MEXICANOS REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. ING. RAUL MUÑOZ LEOS, EN LO SUCESIVO "PEMEX", Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO C. LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ECOLOGIA, LOS CC. LIC. JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO, C.P. IGNACIO DIEGO MUÑOZ Y LIC. SERGIO AVILES DE LA GARZA, RESPECTIVAMENTE; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO C. LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, LOS CC. C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES Y ARQ. OSCAR BULNES VALERO, RESPECTIVAMENTE, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, LOS CC. LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE E ING. JUAN MIGUEL GARCIA GARCIA, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "GOBIERNOS ESTATALES", TODOS ELLOS ("LAS PARTES") REPRESENTADOS POR QUIENES EN SU NOMBRE FIRMAN AL CALCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTANDO CON LA PARTICIPACION DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. VICENTE FOX QUESADA, EN CALIDAD DE TESTIGO DE HONOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos; circunstancia que correlativamente se establece en diversas disposiciones de las Constituciones de los Estados que suscriben el presente Convenio.

- II. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y el artículo 26 de la misma Constitución, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En este sentido la Ley de Planeación promueve la incorporación de las variables ambientales, económicas, sociales y culturales en la planeación del desarrollo nacional, y faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce que la cultura de convivencia armónica con la naturaleza requiere impulsarse con gran determinación, como punto de partida hacia nuevos estilos de desarrollo, que permitan asentar los niveles de vida de la población, no por periodos cortos sino de manera sustentable, por lo que el crecimiento con calidad sólo es posible si se considera responsablemente la necesaria interacción de los ámbitos económico y social con el medio ambiente.
- IV. El Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006 identifica entre sus pilares fundamentales la integralidad de la nueva política ambiental y los compromisos de los sectores del Gobierno Federal. Asimismo, bajo el rubro de la sustentabilidad en el nuevo gobierno, reconoce el papel crucial de la energía en el crecimiento económico y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y recoge los compromisos de la Secretaría de Energía y Petróleos Mexicanos para promover la explotación racional de los recursos naturales con fines energéticos.
- V. El Programa Sectorial de Energía 2001-2006, establece que las actividades de exploración, explotación y transformación industrial de los hidrocarburos han determinado el desarrollo económico del país por su efecto multiplicador en la industrialización y en la generación de empleos; por su contribución a la generación de divisas y por la magnitud de los ingresos que de estas actividades capta el erario público.

El sector energético tiene conciencia del impacto de sus actividades en el medio ambiente. Por ello, en coordinación con las autoridades ambientales, orientará sus acciones con el propósito de promover el crecimiento económico del país, proteger al medio ambiente y permitir un desarrollo sustentable en el largo plazo para todos los mexicanos.

- VI. El Plan de Desarrollo del Estado de Coahuila 2000-2005 establece que es misión del Gobierno Estatal asegurar el desarrollo sustentable y promover una mejor cultura sobre el medio ambiente, lo que implica proteger el medio ambiente con un enfoque más integral, preventivo y de largo plazo, para ello cuenta entre sus instrumentos con el ordenamiento ecológico, el cual será fortalecido jurídica y socialmente con la participación de las dependencias e instituciones de Estado.
- VII. El Plan de Desarrollo del Estado de Nuevo León 1997-2003 señala como uno de sus objetivos restaurar y preservar la calidad del medio ambiente en el Estado, protegiendo las áreas naturales y los ecosistemas, así como las especies nativas en vías de extinción e impulsar la participación de la comunidad.
- VIII. El Plan de Desarrollo del Estado de Tamaulipas 1999-2004 establece entre sus objetivos impulsar el aprovechamiento sustentable, la preservación y restauración de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y la conservación de las áreas naturales protegidas en el Estado, bajo criterios de sustentabilidad y con la participación de la sociedad.
- IX. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, y establece que cuando una región ecológica se ubique en el territorio de dos o más entidades federativas, el Gobierno Federal, así como los Gobiernos de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus competencias podrán formular programas de ordenamiento ecológico regional del territorio mediante la suscripción de los acuerdos de coordinación correspondientes.
- X. La Región Cuenca de Burgos objeto del presente Convenio se localiza al noreste del país. Esta región se delimitó considerando el criterio de cuenca, por lo que el área involucra 7 cuencas de acuerdo con la regionalización hidrológica de la Comisión Nacional del Agua. Estas son: Presa Falcón-Río Salado, Río Bravo-Matamoros-Reynosa, Río Bravo-Nuevo Laredo, Río Bravo-San Juan, Río Bravo-Sosa, Río San Fernando y Laguna Madre.

Administrativamente, esta área involucra en su totalidad la superficie de 31 Municipios del Estado de Coahuila, 48 de Nuevo León y 19 de Tamaulipas, lo que da como resultado una superficie total de 208, 805.0 km². Para esta superficie se realizará un análisis macroregional, sin embargo se pondrá énfasis en el área específica de la Cuenca de Burgos que cubre una superficie de 36,800.5 Km².

La Región de la Cuenca de Burgos es poseedora de enormes recursos naturales no renovables y renovables, como es el caso de las reservas de gas natural, una rica y variada vida silvestre y recursos pesqueros. Dentro de la región se ubica la Laguna Madre, considerada como una zona de gran valor, por ser hábitat natural y de reproducción de varias especies de aves residentes y migratorias, así como de algunas especies marinas. De igual importancia están las poblaciones de fauna cinegética localizadas dentro del Matorral Espinoso Tamaulipeco.

Los tipos de vegetación presentes en la Cuenca de Burgos son el Matorral Espinoso Tamaulipeco, Mezquital, Matorral Subinnerme, Pastizal y la Vegetación Halófila, los cuales resultan ser más abundantes para la Planicie Costera del Golfo, región fisiográfica donde se localiza la Cuenca de Burgos.

- XI. En la Cuenca de Burgos se han creado una serie de impactos que actualmente se reflejan en el detrimento de los recursos bióticos del área, debido a actividades antropogénicas, el crecimiento demográfico, el incremento de la industria maquiladora, la infraestructura hidráulica, caminos, autopistas y la misma actividad petrolera.

La actividad rural ocupa más del 30% de la superficie de la Cuenca de Burgos, esto ocasiona que la vegetación nativa de la zona, sea aprovechada como forraje, estantería, leña, materiales para la construcción, alimentación humana y medicina tradicional.

- XII. El 11 de agosto del 2000, Petróleos Mexicanos ingresó al Instituto Nacional de Ecología de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional para el Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2000-2012, mismo que fue autorizado de manera condicionada mediante resolutive de fecha 6 de abril del 2001.
- XIII. La Dirección General de Riesgo e Impacto Ambiental de "LA SEMARNAT" se encuentra analizando la actualización de manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para el proyecto integral Cuenca de Burgos 2003-2018.
- XIV. El Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental en la Región Cuenca de Burgos han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación con la participación de los Gobiernos Municipales involucrados, a efecto de conjuntar acciones y esfuerzos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.
- XV. Hasta la fecha se han llevado a cabo en la Región 7 ordenamientos ecológicos a diferentes escalas, de los cuales, Cuatrociénegas se encuentra decretado; el estatal de Coahuila, Frontera Norte, Presa la Amistad y San Fernando se encuentran concluidos técnicamente y los estatales de Nuevo León y Tamaulipas se encuentran en elaboración.
- XVI. El 9 de julio de 2003, se suscribió un Convenio de Colaboración celebrado entre Petróleos Mexicanos y los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila en materia de Desarrollo Sustentable, para unir sus esfuerzos y recursos para coordinar las acciones tendientes a apoyar el desarrollo sustentable en los Municipios de estos Estados, en los cuales la industria petrolera ha considerado con posibilidades prospectivas para la producción de gas no asociado. La Cláusula Novena de dicho instrumento determinó que se constituiría un Grupo de Trabajo, el cual tendrá bajo su responsabilidad el dar seguimiento y continuidad a los trabajos acordados.

DECLARACIONES**DECLARA "EL GOBIERNO FEDERAL"****"LA SEDESOL" a través de su representante declara que:**

- 1 Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2 De conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como la del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos.
- 3 Su Titular, la C. Lic. Josefina Vázquez Mota cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Convenio, como lo acredita en los términos de los artículos 4° y 5° de su Reglamento Interior.
- 4 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Paseo de la Reforma #116 Piso 12, Col Juárez, Delegación Cuauhtémoc CP. 06600 México, Distrito Federal.

II. "LA SEMARNAT" a través de su representante declara que:

- II.1 Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2 De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, V, X, XVII, y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales.
- II.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular, el C. Lic. Víctor Lichtinger Waisman, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínes No.4209, Fraccionamiento Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

III. "PEMEX" a través de su representante declara que:

- III.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del 7 de junio de 1938, que tiene por objeto conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la Industria Petrolera Estatal, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- III.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, cuenta con cuatro organismos descentralizados de carácter técnico, industrial y comercial con personalidad jurídica y patrimonio propios: Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 10 de

la Ley Orgánica citada, Pemex y sus Organismos Subsidiarios tienen constituidas diversas empresas Subsidiarias o Filiales, las que podrán adherirse al presente Convenio bajo los mismos términos y condiciones mediante la suscripción de cartas de adhesión.

- III.3 Su Director General cuenta con personalidad jurídica para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y el artículo 13, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.
- III.4 En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XI, del artículo 11 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, dentro del área de su competencia, es su interés colaborar con los Estados Libres Soberanos de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila de acuerdo a lo previsto en el presente Convenio, para fortalecer las normas de coordinación con los Gobiernos de los Estados donde desarrolla sus actividades.

Debido a la necesidad de llevar a cabo de la mejor manera la explotación de los hidrocarburos existentes en las cuencas de Burgos y Sabinas y el área de Piedras Negras, situadas en los Municipios de la franja norte de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, se interesa en construir de manera conjunta con los Gobiernos de estos Estados las condiciones adecuadas para un desarrollo sustentable y el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Tiene su domicilio en avenida Marina Nacional número 329, Colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11311, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que se señala para los fines legales de este convenio.

DECLARAN "LOS GOBIERNOS ESTATALES"

IV. EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA" a través de representante declara que:

De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.

El titular del Ejecutivo, el C. Lic. Enrique Martínez y Martínez, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila, 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.

El Instituto Coahuilense de Ecología es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Planeación y Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción XXXVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Ecología.

Está interesado en coordinarse con "LA SEDESOL", "LA SEMARNAT" y "PEMEX" a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para la Región Cuenca Burgos.

Está interesado en promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.

Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Hidalgo y Juárez, Zona Centro, Saltillo, Coahuila, Código Postal 25000.

V. EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON" a través de su representante declara que:

- V.1 De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.

El titular del Ejecutivo, C. Lic. Fernando Elizondo Barragán, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

- V.3 La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es una Dependencia del Poder Ejecutivo, y está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 22, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

Está interesado en coordinarse con "LA SEDESOL", "LA SEMARNAT" y "PEMEX" a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para la Región Cuenca de Burgos.

Está interesado en promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.

Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Zaragoza y 5 de Mayo, Centro, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

VI. EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS" a través de su representante declara que:

- VI De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.

- VI.2 El titular del Ejecutivo, C. Lic. Tomás Yarrington Ruvalcaba, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 3, 6, 7, 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

- VI.3 La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, es una Dependencia del Poder Ejecutivo, y está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 16, 22, 26, fracción y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

- VI.4 Está interesado en coordinarse con "LA SEDESOL", "LA SEMARNAT" y "PEMEX" a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para la Región Cuenca de Burgos.

Está interesado en promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.

Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en 15 y 16 Juárez - Palacio de Gobierno 3er piso Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87000.

VII DECLARACIONES CONJUNTAS

Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente instrumento.

- VII.2 El presente instrumento tiene vinculación con el Convenio de Colaboración celebrado entre Petróleos Mexicanos y los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila en materia de

Desarrollo Sustentable, para unir sus esfuerzos y recursos para coordinar las acciones tendientes a apoyar el desarrollo sustentable en los municipios de estos Estados, en los cuales la industria petrolera ha considerado con posibilidades prospectivas para la producción de gas no asociado, por lo que las partes concientes de la importancia de continuar con las acciones encaminadas, han decidido la suscripción del presente instrumento jurídico.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26 y 27 párrafo tercero, 40, 43 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 3, 14, 22, 26, 32 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1 fracciones I, II, VIII y IX, 2 fracción I, 3 fracción XXIII, 4, 5, 6, 7 fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 Bis fracción II, 20 Bis 1 párrafo primero, 20 Bis 2 párrafo primero, 20 Bis 3 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 7, 11 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, 22 fracción IX y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 y 2 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 2, 3, 10, 11 fracción XI, 12 Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y 13 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos; 1, 82 fracción V, 86 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila; 2, 3, 9, 21, 24 fracción XIII, 26 fracciones XXVIII, XXXV y XL y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; 1, 2, 3 fracciones XXV, XXIX y XXXVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Ecología; 1, 2 fracción I, 4, 8 fracción II, III y IV, 9 fracción II, 10 fracción XXXI, 12 fracción IV, 16, 17, 18, 22 y 26 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila; 30, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 6, 7, 22 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 3 fracción II, 6 fracción IV y XVIII, 12 fracción II, 13, 15 y 16 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León; 1, 4, 91, fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 6, 7, 10, 16, 22 y 26 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 3 fracción I, 6 fracción III, 12, 20, 21, 22 y 23 de Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y determinar las bases y los medios para dar inicio y seguimiento a un proceso de ordenamiento ecológico para la formulación, la expedición, la evaluación, la ejecución y la modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos".

Para la realización del objeto de este Convenio los "GOBIERNOS ESTATALES" convocarán e integrarán, a través de su participación activa en el proceso de planeación regional, a los Municipios de la Región Cuenca de Burgos que abarca el Programa de Ordenamiento Ecológico.

"LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico abarca además del presente Convenio y los anexos que deriven del mismo, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION REGIONAL ENTRE LAS PARTES.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como el seguimiento y evaluación del proceso de ordenamiento ecológico, integrarán un Grupo de Trabajo y/o Comité Regional del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (en lo sucesivo "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE") para el que habrá paridad en la representación de los tres órdenes de Gobierno. Estará integrado de la siguiente manera:

POR EL GOBIERNO FEDERAL

Un representante de "LA SEDESOL".

II. Un representante de "LA SEMARNAT",

III. Tres representantes de "PEMEX".

II. POR LOS "GOBIERNOS ESTATALES"

Un representante de cada Estado parte en este Convenio.

III. POR LOS MUNICIPIOS

Los "GOBIERNOS ESTATALES" se comprometen a identificar a los Gobiernos municipales de Región Cuenca de Burgos que tienen jurisdicción en la zona que abarcan las acciones, procedimientos y programas materia del presente Convenio de Coordinación a fin de convocarlos y sumarlos al proceso de ordenamiento ecológico mencionado en la Cláusula Primera para su participación continua y formal dentro del "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE".

IV. POR LA SOCIEDAD CIVIL

Una vez constituido el "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE" con las autoridades de los tres ordenes de gobierno mencionados en los incisos que anteceden, y para garantizar su composición plural, estas deberán llevar a cabo un análisis para identificar a representantes de los sectores social, productivos y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación.

El desempeño de las funciones de los miembros del "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE" estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno que deberá formularse en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio de Coordinación, conforme a la propuesta que al efecto presente "LA SEMARNAT".

TERCERA. DEL FUNCIONAMIENTO DEL "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE".

El "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE" se dividirá para su funcionamiento en los siguientes órganos:

- a) Un Organismo Ejecutivo responsable de la toma de decisiones relativas al proceso de ordenamiento ecológico, así como de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas que deriven del mismo. El Organismo Ejecutivo del "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE" estará conformado por las autoridades mencionadas en la Cláusula anterior.
- b) Un Organismo Técnico responsable de la revisión, validación o en su caso, realización de los estudios y demás insumos técnicos que se requieran dentro del proceso de ordenamiento ecológico.

El Organismo Ejecutivo del "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE" designará a los integrantes del Organismo Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interno.

CUARTA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE".

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades del "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE" serán, entre otras, las siguientes:

Delimitar la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos e identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la realización de éste Programa.

- II Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos.
 - a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.

- b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del proceso de ordenamiento ecológico.
 - c) El cronograma de las actividades a realizar.
 - d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
 - e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico de la Región Cuenca de Burgos.
 - f) Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- III. Formular una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, así como las estrategias y criterios ecológicos aplicables al mismo.
- IV. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro de la Región Cuenca de Burgos.
- V. Identificar espacialmente:
- a) Areas en donde concurren actividades incompatibles a realizarse o que se realicen por los sectores con incidencia territorial en el área de estudio.
 - b) Areas de atención prioritaria en la Región Cuenca de Burgos.
 - c) Areas de aptitud para la realización de las actividades propias de los sectores que inciden territorialmente en la Región.
 - d) Determinar los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas aplicables a las áreas identificadas conforme a los criterios establecidos en el inciso anterior .
 - e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del proceso de ordenamiento ecológico de la Región Cuenca de Burgos.
 - f) Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- VI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos derivados del proceso del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.

El "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuáles se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

QUINTA. DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DE LA REGION CUENCA DE BURGOS.

"LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio deberá llevarse a cabo, con intervención del "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE", mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso la difusión y la publicidad de la información;
- III El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

V La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continúa del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

VI La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible.

El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico.

La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

SEXTA. DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA.

El Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual los "GOBIERNOS ESTATALES" lo instrumenten en su territorio.
- b) Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico

SEPTIMA. DE LOS ALCANCES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO.

"LAS PARTES" se comprometen a observar las estrategias ecológicas, los lineamientos ecológicos y demás disposiciones que deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, en el ejercicio de las funciones y atribuciones que legalmente les correspondan.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.

OCTAVA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO.

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático del proceso de ordenamiento ecológico para la Región Cuenca de Burgos mediante la creación de una Bitácora Ambiental que tendrá por objeto:

- 1 Compilar e integrar información actualizada sobre el proceso de ordenamiento ecológico.
- 2 Facilitar la evaluación y el seguimiento de los compromisos asumidos mediante el presente Convenio de Coordinación.
- 3 Facilitar la evaluación y el seguimiento del cumplimiento y la efectividad de lineamientos y estrategias ecológicas aplicables a la Región Cuenca de Burgos determinadas por el "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE".
- 4 Promover el acceso a la información y la participación social en el proceso de ordenamiento ecológico de la Región.

El "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

NOVENA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "LA SEMARNAT".

Para la consecución del objeto del presente Convenio, la "SEMARNAT" a través de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental se compromete a:

- 1 Participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con los "GOBIERNOS ESTATALES" y los Municipios en la formulación, expedición y ejecución del

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan.

- 2 Coordinar a través del "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE" y los "GOBIERNOS ESTATALES" la elaboración de los estudios adicionales que en su caso, se llegaran a requerir en el proceso de instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, emitiendo las recomendaciones que correspondan.
- 3 Promover una vez expedido el Programa de Ordenamiento Ecológico a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la Región Cuenca de Burgos, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de dicha región.
- 4 Proporcionar la asesoría técnica, procedimientos metodológicos y en la medida de sus posibilidades, apoyar a los "GOBIERNOS ESTATALES", en materia de sistemas de información y documentación cartográfica en formato digital, durante la instrumentación y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.
- 5 Apoyar el fortalecimiento de las capacidades de los "GOBIERNOS ESTATALES" y los Municipios para la gestión y operación de la bitácora ambiental.

DECIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "LA SEDESOL".

Para la consecución del objeto del presente Convenio, "LA SEDESOL" se compromete a:

Aportar todos los elementos y datos técnicos de su competencia que permitan al "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE" la realización de sus funciones.

- 2 Adoptar las medidas convenientes para que, en la realización de las acciones tendientes al desarrollo urbano de la zona y demás acciones en el ámbito de su competencia, se observen los criterios ecológicos que se determinen como resultado del proceso del ordenamiento ecológico de la Región Cuenca de Burgos.
- 3 Colaborar, en el Marco del "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE", con la creación de la bitácora ambiental y cumplir los compromisos que en ella se establezcan.
- 4 Apoyar el fortalecimiento de las capacidades de los Estados y los Municipios para la gestión y operación de la bitácora ambiental, en lo que compete al desarrollo urbano y la ordenación territorial.
- 5 Incorporar los lineamientos del ordenamiento ecológico materia de este Convenio en los ordenamientos territoriales para la Región Cuenca de Burgos.

DECIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "PEMEX".

Para la consecución del objeto del presente Convenio, "PEMEX" se compromete a:

Aportar los elementos y datos técnicos a su alcance que permitan al "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE" la realización de sus funciones.

- II Adoptar las medidas convenientes para que, en la realización de las acciones tendientes a la obtención y producción de hidrocarburos, se observen los criterios ecológicos que se determinen como resultado del proceso del ordenamiento ecológico de la región.
- III Colaborar, en el marco del "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE.", con la creación de la bitácora ambiental y cumplir los compromisos que en ella se establezcan.
- IV Apoyar en el fortalecimiento de las capacidades de los Municipios para la gestión y operación de la bitácora ambiental.

DECIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS "GOBIERNOS ESTATALES".

Para la consecución del objeto del presente Convenio, los "GOBIERNOS ESTATALES", se comprometen a:

- Aportar al "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE" los elementos y datos técnicos a su alcance que permitan la realización de sus funciones.
- II Impulsar, de conformidad con la legislación aplicable, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, una vez que se haya sometido a consulta pública, constituyéndose en el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales que se desarrollen en la Región Cuenca de Burgos.
 - III Difundir los avances y resultados del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.
 - IV Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.
 - V Conducir las acciones que les correspondan derivadas de la formulación, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, en el marco de sus facultades y atribuciones legales.
 - VI Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la región, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico para la Región Cuenca de Burgos.
 - VII Promover que los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico antes referido.
 - VIII Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones, que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal, cumplan con los usos y vocación del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.
 - IX Convocar a cada uno de los Municipios de cada entidad federativa con jurisdicción en el área de estudio del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos y promover su integración y participación permanente en el proceso de ordenamiento ecológico de ésta.

DECIMA TERCERA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION.

Para la consecución del objeto de este Convenio "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA CUARTA. RESOLUCION DE CONTRAVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será resuelta en términos de lo previsto por el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la

Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA QUINTA. DE LA PUBLICACION OFICIAL.

El "EJECUTIVO FEDERAL" a través de "LA SEMARNAT y los "GOBIERNOS ESTATALES" deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión oficial de cada entidad federativa respectivamente en un término no mayor a los 20 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción.

DECIMA SEXTA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

El personal de cada parte que intervenga en la realización del objeto de este Convenio continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tienen establecida su relación laboral, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral, ni en ningún caso se les considerará como patrones sustitutos.

DECIMA SEPTIMA. DE LA VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, que será determinado y evaluado por el "GRUPO DE TRABAJO y/o COMITE".

Este Instrumento legal se podrá revisar, adicionar, modificar o terminar por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones, modificaciones o terminación que se acuerden, deberán constar por escrito mediante aviso previo por cualquiera de las partes con 30 días de anticipación y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus Cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación, en siete ejemplares en la Ciudad de Saltillo, Coahuila a los 6 días del mes de agosto del año 2003.

POR LA "SEDESOL".- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- LIC. JOSEFINA VAZQUEZ MOTA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO.- DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ.- Rúbrica.- POR "LA SEMARNAT".- SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- LIC. VICTOR LICHTINGER WAISMAN.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y POLITICA AMBIENTAL.- DR. FRANCISCO SZEKELY SANCHEZ.- Rúbrica.- DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.- LIC. IGNACIO CORONA RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.- DR. ALFONSO MARTINEZ MUÑOZ.- Rúbrica.- DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. JORGE CARDENAS GUTIERREZ.- Rúbrica.- POR "PEMEX".- DIRECTOR GENERAL DE PETROLEOS MEXICANOS.- ING. RAUL MUÑOZ LEOS.- Rúbrica.- POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA".- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA.- LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.- LIC. RAUL SIFUENTES GUERRERO.- Rúbrica.- SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO DEL ESTADO DE COAHUILA.- C.P. IGNACIO DIEGO MUÑOZ.- Rúbrica.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ECOLOGIA.- LIC. SERGIO AVILES DE LA GARZA.- Rúbrica.- POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON".- GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.- LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES.- Rúbrica.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- ARQ. OSCAR BULNES VALERO.- Rúbrica.- POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS".- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.- ING. JUAN MIGUEL GARCIA GARCIA.- Rúbrica.- TESTIGO DE HONOR.- PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. VICENTE FOX QUESADA.- Rúbrica.

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial numero 141, del 25 de noviembre de 2003; se publicó el **DECRETO** Gubernamental mediante el cual se reforman los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Centro Cultural Tamaulipas"; en los siguientes términos:

En la página número 11, en el renglón 4, 29, 34, 38 y 45 dice:

ARTÍCULO CUARTO.- ...

I.- ...

II.- El Director General.

ARTÍCULO SEXTO.- ...

A las sesiones de la Junta Directiva asistirán con voz, pero sin voto, el Comisario y el Director General del Centro Cultural Tamaulipas, este último fungirá como Secretario Técnico.

ARTICULO SÉPTIMO.-...

I.- ...

II.- Examinar y aprobar, en su caso, el Informe Anual de Actividades y los estados financieros que presente el Director General;

III.- ...

IV.- Ser órgano de consulta y apoyo de la Dirección General, y promover la obtención de recursos en las cuestiones que atañan al Organismo;

V a VIII.- ...

ARTÍCULO OCTAVO.- El Director General del Centro Cultural Tamaulipas será nombrado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- ...

II.- ...

DEBE DECIR:**ARTÍCULO CUARTO.- ...**

I.- ...

II.- El Director.

ARTÍCULO SEXTO.- ...

A las sesiones de la Junta Directiva asistirán con voz, pero sin voto, el Comisario y el Director del Centro Cultural Tamaulipas, este último fungirá como Secretario Técnico.

ARTICULO SÉPTIMO.-...

I.- ...

II.- Examinar y aprobar, en su caso, el Informe Anual de Actividades y los estados financieros que presente el Director;

III.- ...

IV.- Ser órgano de consulta y apoyo de la Dirección, y promover la obtención de recursos en las cuestiones que atañan al Organismo;

V a VIII.- ...

ARTÍCULO OCTAVO.- El Director del Centro Cultural Tamaulipas será nombrado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- ...

II.- ...